RESOLUCIÓN NÚM. 3082-14/.

REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA GESTIÓN DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

CONSIDERANDO: *Que en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo del año 2014, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago,* ***APROBÓ,*** *el Informe de la Comisión Permanente de Agenda Legislativa, cuyas partes resolutivas rezan de la siguiente manera; Los suscritos Regidores y Regidoras que conforman la comisión de Agenda Legislativa, Presidida por el Lic. Fausto Antonio Corniel (Presidente); Sra. Dilcia Rodríguez (Miembra); Ing. Eric Mercedes (Miembro); Licda. Jochebel Jerez (Miembra) y la Licda. Deysi Díaz (Miembra), apoderada para estudio y ponderación del reglamento que regula* ***LOS ORGANOS DE PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN LA GESTION DE GOBIERNO LOCAL*** *del Municipio de Santiago de los Caballeros, proyecto originalmente presentado al Concejo Municipal , a iniciativa de la Alcaldía de Santiago con la colaboración de la Unión Europea. Esta comisión de agenda legislativa debidamente apoderada por la Presidencia del Concejo y certificada por la Secretaría Municipal y después de haber efectuado varias reuniones e intercambiado criterio y opiniones relacionados con este importante* ***REGLAMENTO****, ha arribado a la siguiente conclusión:* ***Único:*** *Presentar a este Honorable Concejo de Regidores el informe final, para que conozca, pondere y apruebe, el reglamento que completa y regula la participación de la ciudadanía en la gestión de gobierno local del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, relacionado con los órganos de participación de la ciudadanía en la gestión de gobierno Local en Municipio de Santiago de los Caballeros.*

CONSIDERANDO: *Que la democracia tiene un valor de alcance universal y es el instrumento que sostiene y facilita la convivencia pacífica entre las personas y el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales.*

CONSIDERANDO: *Que en los ayuntamientos son la instancia del gobierno más adecuada para implementar un sistema auténticamente democrático y participativo, dando a los ciudadanos el derecho a integrarse de manera activa y directa en la gestión de los asuntos públicos que les conciernen.*

CONSIDERANDO: *Que la participación en la actividad de los ayuntamientos, en la toma de decisiones, en la prestación de los servicios y en el manejo de los recursos, es un derecho de los munícipes ampliamente recogido por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, siendo uno de los principios en los que se fundamenta el de "participación del munícipe" entendida ésta como la obligación de garantizar la participación de la población en su gestión durante los procesos correspondientes al ejercicio de sus competencias, en los términos que defina esta legislación , la legislación nacional y la Constitución.*

CONSIDERANDO: *Que los ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley 176-07, "fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de decisión sobre los asuntos de su competencia".*

CONSIDERANDO: *Que la Ley municipal contempla que las comunidades por medio de sus ciudadanos individualmente y por medio de sus organizaciones sociales, sean consultadas, escuchadas e integradas al proceso de toma de decisiones de su gobierno municipal;*

CONSIDERANDO: *Que el gobierno municipal, para cumplir con sus competencias y atribuciones y, específicamente, con el mandato de la ley de viabilizar la participación del ciudadano, debe establecer los órganos para lograr su eficaz participación en la elaboración, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes, programas, proyectos y actuaciones del Ayuntamiento.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece cuales son los órganos de participación ciudadana en la gestión de gobiernos locales de los ayuntamientos.*

CONSIDERANDO: *Que la ciudadanía a través de las organizaciones que la representan ha expuesto reiteradamente su aspiración a que se reglamente e implementen los referidos órganos de participación como elemento real de aplicación, con su rol y concepciones efectivamente definidos.*

CONSIDERANDO IX: *Que los Ayuntamientos tienen potestades normativas y de auto organización para aprobar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación en el marco de su demarcación geográfica.*

VISTA: *La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010.*

VISTA: *La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 17 de Julio de 2007*

VISTO*: El artículo 54 de la ordenanza general NO.----que regula la participación de la ciudadanía en la gestión de gobierno local del municipio de Santiago.*

VISTO: *El informe emitido por la comisión permanente de agenda legislativa apoderada para el estudio y consideración del anteproyecto de reglamento.*

I en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago,

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Presentar a este Honorable Concejo de Regidores el informe final, para que conozca, pondere y apruebe, el reglamento que completa y regula la participación de la ciudadanía en la gestión de gobierno local del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, relacionado con los órganos de participación de la ciudadanía en la gestión de gobierno Local en Municipio de Santiago de los Caballeros.*

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA EN LA GESTION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y competencias de los órganos de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Santiago de los caballeros previstos en el artículo 231 de la Ley 176-07 del Distrito nacional y los Municipios.

ARTÍCULO 2. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Los órganos de participación ciudadana en los asuntos municipales son:

1. *El Consejo Económico y Social Municipal (CESM).*
2. *Los Comités de Seguimiento Municipal.*
3. *Los Consejos Comunitarios.*

ARTÍCULO 3. CARÁCTER.

Los órganos de participación ciudadana emitirán informes, propuestas y sugerencias así como debatirán los asuntos de interés que sean competencia del Ayuntamiento de Santiago.

PÁRRAFO I. *Sus acuerdos y decisiones tienen carácter consultivo. No obstante, cuando la Alcaldía y el Concejo de Regidores resuelva de manera opuesta o distinta a lo que sean sus propuestas, deberán hacerlo motivadamente, expresando las razones por lo que lo hacen.*

PÁRRAFO II. *Su intervención y los informes que emitan serán preceptivos cuando así lo establezcan la ley y los reglamentos y ordenanzas municipales.*

CAPÍTULO II
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL

SECCIÓN 1ª. FINALIDAD, ATRIBUCIONES Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 4. CREACIÓN.

El Consejo Económico y Social Municipal del Ayuntamiento de Santiago (CEySM) tendrán la composición, organización y funciones que se determinan en el presente Reglamento de conformidad con la Ley 176-07.

PÁRRAFO I. *El Consejo Económico y Social se configura como un Organismos Autónomo del Ayuntamiento de Santiago, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.*

PÁRRAFO II. *El Consejo tendrá su sede en el Palacio Municipal. No obstante, el Concejo de Regidores podrá acordar otra sede dentro del territorio municipal.*

ARTÍCULO 5. FINALIDAD.

El Consejo es un órgano consultivo del Ayuntamiento en materias sociales, medio ambientales, y de desarrollo humano y económico. A través del mismo los Munícipes de Santiago participarán en los procesos de diseño y elaboración de las políticas públicas y de planificación así como en la toma de decisiones para la gestión municipal que se refieren aquellas.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES.

Corresponde al Consejo Económico y Social Municipal debatir y emitir informe sobre:
a) Planes y actuaciones de incidencia medioambiental y la explotación y preservación de los recursos naturales
b) El Plan de Ordenación Territorial de Santiago.
c) Los planes y proyectos de realización de obras e infraestructuras municipales de interés de todo el Municipio o cuya cuantía supere la cuantía que se establezca en el presupuesto municipal.
d) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos municipales referentes a los derechos y deberes de los vecinos y la organización y funcionamiento de los servicios municipales y el cobro de tributos municipales.
e) La forma de prestación de los servicios municipales.
f) El proyecto de Presupuesto Municipal.
g) La ejecución presupuestaria, su liquidación y la Cuenta General del Presupuesto.

PÁRRAFO. *También le corresponde la elaboración, discusión y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo en los términos previstos en el artículo 123 de la Ley 176-07.*

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN.

El Consejo estará integrado por cincuenta y un (51) miembros en representación de la Alcaldía, el Concejo de Regidores y de las organizaciones de la sociedad civil existentes en el Municipio.

PÁRRAFO I. *Serán miembros ex oficio del Consejo, constituyendo el primer grupo dentro del mismo compuesto por ocho (8) funcionarios municipales**:***

1.1. Cuatro (4) representantes de la Alcaldía.
1.2. Cuatro (4) representantes del Concejo de Regidores.

PÁRRAFO II. *Serán miembros del Consejo, elegidos entre las asociaciones de los sectores a los que representan, que se adscribirán dentro de los siguientes seis grupos:*

Grupo 2º. Grupo comunitario y social, compuesto por dieciséis (16) miembros:

2.1. Ocho (8) representantes de las organizaciones comunitarias de base que no tengan una representación específica en el mismo.

2.2. Dos (2) miembros en representación de las asociaciones deportivas.
2.3. Dos (2) miembros en representación de las asociaciones culturales.
2.4. Un (1) miembro en representación de las asociaciones mutualistas y recreativas.
2.5. Un (1) miembro en representación de las asociaciones ecologistas.

2.6. Un (1) miembro en representación de las asociaciones de usuarios y consumidores
2.7. Un (1) miembro en representación de las asociaciones sin fines de lucro que no tengan una representación específica en el mismo.

Grupo 3º. Grupo empresarial, compuesto por nueve (9) miembros:
3.1. Cinco (5) representantes de las asociaciones de comerciantes e industriales.
3.2. Dos (2) representantes de las asociaciones de la pequeña y micro empresa
3.3. Un (1) representante de las Cooperativas
3.4. Un (1) representante de las asociaciones que representen a los sectores de la economía social informal.

Grupo 4º. Grupo laboral y profesional, compuesto por siete (7) miembros.
4.1. Cuatro (4) representantes de las asociaciones sindicales.
4.2. Tres (3) representantes de los colegios profesionales.

Grupo 5º. Grupo Sectores sociales especiales, compuesto por cinco (5) miembros,
5.1. Dos (2) representantes de las asociaciones de mujeres.
5.2. Un (1) representante de las asociaciones de jóvenes.
5.3. Un (1) representante de las asociaciones de discapacitados
5.4. Un (1) representante de las asociaciones de adultos mayores.

Grupo 6º. Grupo confesional, compuesto por dos (2) personas.
6.1. Un (1) representante de la Iglesia Católica.
6.2. Un (1) representante de las Iglesias Cristianas.

Grupo 7º. Grupo expertos, compuesto por cuatro (4) representantes
7.1. Un (1) experto en desarrollo local
7.2. Un (1) experto en administración y gestión municipal
7.3. Un (1) jurista experto en derecho social
7.4. Un (1) economista experto en cuestiones de desarrollo económico y generación de empleo.
7.5.

***PÁRRAFO III.** Los miembros del Consejo recibirán la denominación de Consejeros del Consejo Económico y Social Municipal del Ayuntamiento de Santiago.*

***PÁRRAFO IV.** Los miembros del Consejo actuarán con total independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.*

ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo serán designados por el Concejo de Regidores a propuesta de la Alcaldía teniendo en cuenta las propuestas a la misma presentada por los componentes de los distintos grupos.

***PÁRRAFO I.** Para la designación de los Consejeros en representación de los distintos grupos se seguirán las siguientes reglas.*

1) Representantes Grupo Primero.
a) Los representantes de la Alcaldía, serán designados por el Alcalde de entre los funcionarios de la Administración municipal.
b) Los representantes del Concejo de Regidores serán elegidos por éste de entre los candidatos que propongan cada uno de los bloques partidarios que lo conforman, debiendo pertenecer a distintos bloques cuando el número de estos sea más de tres.
2) Representantes de los Grupos Segundo a Quinto serán propuestos teniendo en cuenta la capacidad
3) representativa de sus asociaciones y organizaciones y en proporción a su nivel de representatividad y reconocimiento social dentro del Municipio de Santiago. Además:
a) Las asociaciones sin fines de lucro u organizaciones comunitarias de base, deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ayuntamiento de Santiago.
b) Las organizaciones y asociaciones empresariales, sindicales y profesionales, deberán estar incorporadas.
4) Representantes del Grupo Sexto:
a) El representante de la Iglesia Católica será propuesto por la autoridad competente según sus normas y

costumbres.

b) *El representante de las Iglesias Cristianas, será elegido entre las asociaciones en que aquellas se integran en el Municipio.*

5) *Representantes del Grupo Séptimo. Se escogerán por solicitudes hecha a la Alcaldía y conocidas por el concejo de regidores.*

PÁRRAFO II. *Antes del primero de junio del año en el que se celebren las elecciones municipales generales ordinarias, la Alcaldía abrirá el proceso eleccionario para la designación de los miembros del Consejo. El mismo, se desarrollará conforme a las siguientes reglas:*

1º. *Información por plazo de un mes mediante avisos en medios de comunicación social del municipio y medios de información del Ayuntamiento de la apertura del proceso eleccionario, invitando a las asociaciones interesadas a inscribirse para la conformación del censo de electores.*
2º. *Apertura del plazo de propuestas de candidaturas por las asociaciones interesadas en ser designadas para ser miembros del Consejo. Este tendrá una duración de al menos tres semanas.*
3º. *Serán candidatos y por tanto elegibles las asociaciones y organizaciones como tales. Estas en el caso de ser elegidas, procederán posteriormente a designar conforme dispongan sus estatutos y normas organizacionales a las personas físicas que las representen en el Consejo quien en todo caso deberá tener la condición de miembro o socio de las mismas y podrán ser sustituidas por igual procedimiento.*
4º. *Publicación de las candidaturas y apertura de un plazo de siete días hábiles de información pública para recepción de reclamaciones e impugnaciones*
5º. *Resolución por la Alcaldía de las impugnaciones y reclamaciones y proclamación de las lista de candidatos. Deberá realizarse en un plazo de menos de quince días.*
6º. *Determinación en un plazo no superior a un mes a contar desde el día siguiente a la de la proclamación de los candidatos, del día, lugar y horas de votación para designar a los representantes por cada uno de los grupos. A su finalización se realizará en acto público la apertura de las urnas de votación y el recuento de votos.*
7º. *Apertura por cinco días hábiles de un plazo para presentación de reclamaciones e impugnaciones al proceso eleccionario.*
8º. *Proclamación por la Alcaldía mediante resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del trámite anterior, de los resultados y la lista de los elegidos que propondrá al Concejo de Regidores para su designación.*

PÁRRAFO III. *No serán de aplicación las siguientes reglas al proceso de designación de los representantes del Ayuntamiento y de la Iglesia Católica.*

PÁRRAFO IV. *Para la elección de los expertos, la Alcaldía consultara previamente a las organizaciones que hayan resultado representadas en el Consejo, y la realizará entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia en los ámbitos de representación.*

ARTÍCULO 9. PERIODO DE MANDATO.

El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, iniciándose desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento por el Concejo de Regidores.

PÁRRAFO I. *El mandato del nombrado para ocupar una vacante en uno de los puestos comenzará igualmente desde la publicación de su nombramiento y expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.*

PÁRRAFO II. *Los miembros del Consejo, incluido su Presidente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo que hayan de sustituirlos.*

ARTÍCULO 10. SESIÓN CONSTITUTIVA.

Producida la renovación de los miembros del Consejo, el Presidente saliente convocará sesión extraordinaria que deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días a contar desde que en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Económico y Social se reciba la comunicación de la Alcaldía en donde se contenga los nombramientos de los nuevos miembros.

PÁRRAFO I. *La agenda de la sesión contendrá únicamente tres puntos:*

- *El primero para la toma de posesión de los Consejeros y,*
- *El segundo para la elección de Presidente y de Secretario General.*
- *El Tercero para Juramentación y toma de posesión del cargo de los anteriores.*

PÁRRAFO II. *En la convocatoria se hará constar el nombre de la persona o personas sobre las que va a versar la votación.*

PÁRRAFO III. *La sesión será presidida por el Consejero de mayor edad, asistido por los dos Consejeros de menor edad.*

PÁRRAFO IV. *Resultarán elegidos Presidente y Secretario Ejecutivo los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría absoluta de los votos de los miembros que componen la matrícula del Consejo. Si ningún candidato obtuviese tal número de votos, se realizará una segunda votación en la que serán candidatos los dos que hubiesen obtenido más votos en la primera votación, resultando elegido el más votado, sea cual sea el número de votos que obtenga a su favor.*

PÁRRAFO V. *El Presidente y Secretario Ejecutivo, jurarán su cargo y tomarán posesión inmediata del mismo en presencia de los demás miembros del Consejo.*

PÁRRAFO VI. *Si por cualquier circunstancia o motivo no lo hiciesen, seguirán en sus cargos en funciones los que iban a sustituirlos hasta tanto los que los sustituyan juren y tomen posesión de sus cargos.*

ARTÍCULO 11. ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES.

Para la elección de los Vicepresidentes, cada uno de los grupos elegirán, de entre sus miembros, los respectivos candidatos, cuyos nombres serán comunicados al Presidente antes de la sesión constitutiva. No corresponderá ninguna vicepresidencia al grupo cuyo representante ostente la Presidencia.

PÁRRAFO I. *La elección se considerará válida si los candidatos propuestos reciben el voto de la mayoría de los Consejeros presentes.*

PÁRRAFO II. *Cualquier vacante que se produzca será cubierta de acuerdo con el Párrafo I.*

ARTÍCULO 12. COMISIÓN PERMANENTE.

Para la designación de los miembros de la Comisión Permanente, cada uno de los siete grupos comunicará al Presidente, antes de la primera sesión, una propuesta con dos candidatos en donde se refleje la proporcionalidad interna existente.

PÁRRAFO I. *Esta propuesta se entenderá aprobada por el Pleno, salvo que algún Consejero denuncie la violación de la regla de la proporcionalidad. En ese caso, el Pleno estudiará la situación y, en su caso, exigirá el reequilibrio de las propuestas.*

PÁRRAFO II. *Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por otro Consejero del mismo grupo que el que origine la vacante.*

ARTÍCULO 13. PRIMERA SESIÓN TRAS SU CONSTITUCIÓN.

Tras su constitución, el Consejo Económico y Social Municipal será convocada por su Presidente para sesionar dentro de los quince días siguientes. Su agenda versará exclusivamente sobre la elección de los dos Vicepresidentes y de los miembros de la Comisión Permanente.

PÁRRAFO. *Abierta la sesión constitutiva bajo la dirección del Presidente, éste:*

1. *Dará conocimiento al Pleno de las propuestas de Vicepresidentes a él llegadas y las someterá a votación.*
2. *Informará sobre las propuestas de cada uno de los seis grupos para la designación de los miembros de la Comisión Permanente.*
3. *Levantará la sesión.*

SECCIÓN 2ª. DE LOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO 14. DERECHOS.

Los Consejeros, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que forman parte;
b) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de trabajo en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente previa autorización del Presidente de la Comisión;
c) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo;
d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones de que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente soliciten;
e) Recabar, a través del Presidente del Consejo y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
f) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en las Comisiones de trabajo
g) Percibir las compensaciones económicas a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con las directrices que al respecto se establezcan por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. DEBERES.

Los Consejeros tienen el deber de:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos;
b) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo;
c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de sus órganos se declaren reservadas;
d) No hacer uso de su condición de Consejero para el ejercicio de actividades mercantiles y partidarias.

ARTÍCULO 16. INCOMPATIBILIDADES.

La condición de Consejero es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

***PÁRRAFO I.** En especial, los Consejeros serán incompatibles con el ejercicio de cualquier cargo o puesto, retribuido u honorífico, en la Administración municipal o gubernamental, o de los Poderes del Estado y organismos constitucionales. También serán de aplicación las causa previstas en la legislación sobre compras y contrataciones públicas en lo que se refiere a las que tenga por contratante el Ayuntamiento de Santiago.*

***PÁRRAFO II.** Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo, la Comisión Permanente elevará al Pleno, para que se estudie en la sesión ordinaria más próxima, su propuesta al respecto.*

***PÁRRAFO III.** Declarada y notificada la incompatibilidad, el incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Consejero y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo Económico y Social.*

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS.

Todo Consejero que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de una comisión deberá comunicarlo previamente al Presidente respectivo.

***PÁRRAFO I.** Si un Consejero ha estado ausente en más de cinco sesiones consecutivas del Pleno sin causa justificada, el Presidente podrá, previa consulta a la Comisión Permanente, invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedir a las Organizaciones de procedencia que consideren la oportunidad de proponer su remplazo por otra persona que las represente.*

PÁRRAFO II. *Si un miembro de una comisión ha estado ausente más de cinco reuniones consecutivas sin causa justificada, el Presidente podrá invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedirle que ceda su puesto a otro Consejero para el buen funcionamiento de la comisión.*

ARTÍCULO 18. SUSTITUCIONES.

Todo miembro de una comisión que no pueda asistir a una reunión podrá pedir, después de haber informado de ello por escrito al Presidente respectivo, que lo supla otro miembro del Consejo.

PÁRRAFO. *El mandato del suplente será únicamente válido para las actuaciones con miras a las cuales se haya otorgado.*

ARTÍCULO 19. CESES Y PROVISIÓN DE VACANTES.

Los Consejeros cesarán por:

a) Por expiración del plazo de su mandato.
b) A propuesta de las organizaciones que promovieron el nombramiento.
c) Por fallecimiento.
d) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo.
e) Por haber sido condenado penalmente mediante sentencia judicial firme.

PÁRRAFO I. *Cada organización podrá sustituir, en cualquier momento, al miembro que la represente, designando en el mismo acto al sustituto. La sustitución deberá ser formalmente comunicada al Consejo Económico y Social Municipal (CE/SM)*

PÁRRAFO II. *Si la vacante corresponde a uno de los Consejeros del primer y séptimo grupo, el Presidente dará cuenta inmediata al Ayuntamiento a los efectos legalmente previstos. Igualmente actuará, dirigiéndose a la autoridad que lo designó, en el caso del representante de la Iglesia Católica.*

SECCIÓN 3ª. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS.

Son órganos del Consejo:

a) El Pleno.
b) La Comisión Permanente.
c) Las Comisiones de Trabajo.
d) El Presidente.
e) Los Vicepresidentes.
f) El Secretario General.

SUBSECCIÓN 1ª. EL PLENO.

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN Y UBICACIÓN.

El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario General.

PÁRRAFO. *Los Consejeros tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a los Siete Grupos de representación.*

ARTÍCULO 22. FUNCIONES.

Son funciones del Pleno:

a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
b) Emitir los dictámenes y atender las consultas que se le soliciten por la Alcaldía o sus miembros
c) Solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta.

d) Aprobar los estudios o informes elaborados a solicitud del Ayuntamiento.
e) Acordar la elaboración de estudios e informes por iniciativa propia y aprobarlos en su caso.
f) Aprobar y elevar anualmente al Ayuntamiento una Memoria
g) Aprobar anualmente la propuesta de anteproyecto del Presupuesto del Consejo.
h) Regular el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo.
i) Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de ese Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo.
j) Asumir cualquier otra competencia establecida en una ordenanza o reglamento municipal y en el presente Reglamento, que no esté encomendada a otro órgano del Consejo.

ARTÍCULO 23. ESTUDIOS O INFORMES POR PROPIA INICIATIVA.

La decisión de proceder a la elaboración de un informe o estudio por propia iniciativa se adoptará por el Pleno a instancia de:

a) El Presidente.
b) La Comisión Permanente.
c) Un grupo de siete Consejeros, a través de la Comisión Permanente, para su inclusión en la correspondiente agenda del día.

ARTÍCULO 24. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de sus miembros, ajustándose en su funcionamiento a las siguientes normas:

1) El Pleno celebrará sesión ordinaria bimensual, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones extraordinarias en los términos que el mismo Pleno determine.
2) Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, más el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de diecinueve miembros más el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan legalmente.
3) Las sesiones son públicas, correspondiendo a su Presidente la autorización de quienes pueden estar presentes.
4) Por decisión del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente o de quien haya solicitado el dictamen, determinados debates podrán ser declarados reservados. El Pleno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad.
5) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.
6) La votación será nominal si así lo acuerdan la mitad de los Consejeros presentes. Serán secretas en todas las cuestiones que afecten personalmente a los Consejeros.
7) Los pareceres del Consejo se expresarán bajo la denominación de «dictamen del Consejo Económico y Social Municipal del Ayuntamiento de Santiago» y no serán vinculantes.
8) La emisión de los dictámenes se realizará por el Pleno o, en su caso, la Comisión Permanente, cuando aquél hubiera delegado en ésta esta función. Una vez emitidos se dará cuenta inmediata al solicitante.
9) El Consejo documentará por separado cada uno de sus dictámenes, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario General y el Visto Bueno de su Presidente. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

ARTÍCULO 26 ACTA DE LAS SESIONES.

Para cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.

***PÁRRAFO.** El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:*

a) Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes, que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos particulares sometidos a votación, incluyendo, cuando sea por llamamiento, el nombre de los votantes.

b) *Las propuestas de las Comisiones competentes.*
c) *Cualquier otro documento que el Pleno estime indispensable para la comprensión de los debates.*

ARTÍCULO 27. ASISTENCIA Y COMPARECENCIA DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

A las sesiones podrán asistir:

a) El Alcalde, el Presidente del Concejo de Regidores o los funcionarios municipales en quienes deleguen o se hagan representar, previa comunicación al Presidente o a solicitud del Consejo, pudiendo hacer uso de la palabra.

b) Los Regidores y funcionarios del Ayuntamiento debidamente invitados o autorizados, para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas con asuntos de su competencia.

b) Los funcionarios de otros organismos públicos, representantes de asociaciones y entidades privadas, líderes y dirigentes comunitarios y expertos previa invitación y a los fines previstos en el literal anterior.

ARTÍCULO 28. DE LOS GRUPOS DE REPRESENTACIÓN.

Los grupos de representación existentes en el Consejo podrán organizar su funcionamiento interno y fijar las normas para la representación de los mismos, respetando en todo caso lo previsto en el presente Reglamento.

***PÁRRAFO.** Los grupos contarán con el apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, dotándoseles, a tal efecto, de una Secretaría.*

SUBSECCIÓN 2ª. LA COMISIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 29. CONSTITUCIÓN.

La Comisión Permanente, integrada por quince miembros del Consejo, incluido el Presidente, a razón de: Cuatro del grupo Segundo; Tres (3) de los grupos tercero, cuarto y quinto, dos del grupo primero y uno de los grupos sexto y séptimo.

***PÁRRAFO.** Deberá constituirse y comenzar sus labores en un plazo no mayor de diez días después de la realización de la sesión en la que se hayan designado sus miembros.*

ARTÍCULO 30 DURACIÓN DEL MANDATO, SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS Y SUPLENCIAS.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente es coincidente con la de los Consejeros. Cada grupo, respetando en todo caso las reglas de proporcionalidad interna, podrá sustituir a los miembros que lo representen en la Comisión Permanente en cualquier momento, designando, a la vez, los sustitutos.

***PÁRRAFO.** Los grupos podrán nombrar, de entre los Consejeros del mismo, un suplente por cada uno de los miembros que le correspondan en la Comisión Permanente.*

ARTÍCULO 31. FUNCIONES.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) *Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.*
b) *Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación del Consejo.*
c) *Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.*
d) *Elevar al Presidente la propuesta de fijación de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas.*
e) *Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que*

acuerde aquél o soliciten veinte Consejeros.

f) Conocer, en aquellos casos que lo considere oportuno, la preparación de la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.

g) Emitir los dictámenes que expresen el parecer del Consejo cuando el Pleno le hubiera delegado tal atribución

h) Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración del borrador de Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de la nación para su aprobación y elevación al Pleno dentro de los tres primeros meses de cada año.

i) Efectuar el seguimiento de los dictámenes e informes emitidos por el Consejo, informando de ello al Pleno, al menos una vez al año.

j) Aprobar la propuesta inicial del anteproyecto del Presupuesto del Consejo que le presente el Presidente como trámite previo para su elevación y aprobación por el Pleno; así como conocer trimestralmente la ejecución del mismo.

k) Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos colegiados y comisiones del mismo.

l) Cuantas otras funciones le sean otorgadas por la Ley, el presente Reglamento o por el Pleno.

ARTÍCULO 32. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

La Comisión Permanente ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:

1. *Celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes, sin perjuicio de que pueda celebrarse sesiones extraordinarias en los términos que ella misma determine.*
2. *Para la válida constitución de la misma será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros. En ambos casos deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan legalmente.*
3. *Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad.*
4. *Sus acuerdos se expresarán bajo la denominación de «acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social Municipal del Ayuntamiento de Santiago» y no serán vinculantes para el Ayuntamiento.*

***PÁRRAFO.** La Comisión documentará por separado cada uno de sus dictámenes, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario General y el Visto Bueno de su Presidente. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.*

SUBSECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 33. COMISIONES DE TRABAJO PERMANENTES.

El Pleno del Consejo podrá constituir Comisiones de trabajo con carácter permanentes.

***PÁRRAFO.** En su composición deberá respetarse la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos representados en el Consejo.*

ARTÍCULO 34. COMISIONES DE TRABAJO ESPECIALES.

Igualmente, el Pleno del Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo especiales para cuestiones específicas, que se dedicarán a la elaboración de los estudios, informes y dictámenes que se les encomienden en el acuerdo de constitución.

***PÁRRAFO.** El acuerdo de creación de Comisiones no permanentes de trabajo, establecerá el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado.*

ARTÍCULO 35. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Las Comisiones de trabajo funcionarán conforme a las siguientes reglas

1. *Las Comisiones de Trabajo, en su sesión constitutiva determinarán las normas de convocatoria y funcionamiento de las mismas respetando, en todo caso, lo que establece el presente Reglamento o el acuerdo de creación de la*

mismas.

2. *Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por su Presidente y, para su válida constitución, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.*
1. *La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de las Comisiones de Trabajo se elegirán entre sus miembros en el acto de constitución.*
3. *El Presidente organizará y dirigirá las actividades de la Comisión, presidirá sus sesiones, ordenará y moderará los debates y trasladará las propuestas correspondientes.*
4. *El Vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia.*
5. *En la medida en que sea indispensable para los trabajos, podrán solicitar de la Comisión Permanente que autorice el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.*
6. *El resultado de los trabajos de las Comisiones, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios serán entregado al Presidente del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. En esta sesión, el Presidente de la Comisión de Trabajo o el ponente expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.*
7. *El Presidente del Consejo, previo acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, podrá pedir a las Comisiones de Trabajo un nuevo examen si considera que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o si estima necesario un estudio complementario.*

SUBSECCIÓN 4ª. EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO Y CESE.

La elección del Presidente del Consejo Económico y Social Municipal se realizará en la sesión constitutiva según se establece en este Reglamento.

***PÁRRAFO.** El Presidente podrá ser destituido por acuerdo de las dos terceras partes de la matrícula de los miembros del Consejo. En el acuerdo de destitución se incluirá el nombre de la persona que haya de sustituirlo.*

ARTÍCULO 37. FUNCIONES.

Son funciones del Presidente:

1. *Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.*
2. *Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.*
3. *Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, dictando los lineamientos para su buen funcionamiento y actuación, y moderando el desarrollo de los debates.*
4. *Fijar la agenda de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.*
5. *Firmar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.*
6. *Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.*
7. *Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.*
8. *Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.*
9. *Pedir al órgano demandante, previa consulta al Pleno o a la Comisión Permanente, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.*
10. *Presentar a la Comisión Permanente la propuesta inicial de anteproyecto del presupuesto anual del Consejo, como trámite previo a su elevación al Pleno, y remitir la propuesta de anteproyecto ya aprobada a la Alcaldía.*
11. *Conocer a través del Secretario General las propuestas de gasto y de contratación de servicios y dar el visto bueno a su realización, siendo igualmente informado de su ejecución.*
12. *Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.*
13. *Cuantas otras se le otorgan en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Presidente, o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.*

SUBSECCIÓN 5ª. LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

El Consejo tendrá cuatro Vicepresidentes, elegidos por el Pleno a propuesta, de los Grupos segundo, tercero, cuarto y quinto siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

PÁRRAFO. *Para la sustitución de cualquiera de los cuatro Vicepresidentes será precisa la propuesta al Pleno por los Grupos a los que pertenezcan, quienes indicarán el nombre del sustituto.*

ARTÍCULO 39. FUNCIONES.

Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que el Presidente expresamente les delegue. A los efectos de sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se establecerá un turno anual entre los Vicepresidentes, comenzando por aquel que la Comisión Permanente designe.

PÁRRAFO. *Los Vicepresidentes serán informados regularmente por el Presidente sobre la dirección de las actividades del Consejo y le prestarán su colaboración en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.*

SUBSECCIÓN 6ª. EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 40. NOMBRAMIENTO, MANDATO Y CESE.

El Secretario General será nombrado libremente por el Consejo. El elegido deberá contar con el apoyo de, al menos, más de la mitad de la matrícula de los miembros del Consejo.

PÁRRAFO. *Su mandato es de cuatro años, pudiendo no obstante ser cesado por la misma mayoría con la que fue nombrado.*

ARTÍCULO 41. SUSTITUCIÓN.

El Secretario General será sustituido en caso de ausencia o vacante por el miembro del personal técnico al servicio del Consejo que designe la Comisión Permanente a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES.

El Secretario General es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:

1. *Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo velando porque éstos actúen conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia.*
2. *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.*
3. *Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.*
4. *Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando le fuera requerida.*
5. *Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente.*
6. *Elaborar la propuesta de anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y elevarla al Presidente, asimismo, preparar informaciones periódicas sobre la ejecución del mismo.*
7. *Formular las propuestas de gasto y requerir al Tesorero Municipal la realización de los pagos autorizados por el Presidente.*
8. *Ejercer la Jefatura del personal al servicio del Consejo.*
9. *Cuantas otras se le otorgan en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Secretario o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.*

PÁRRAFO. *El cargo de Secretario general del Consejo será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva y estará sometido a las disposiciones generales, legales y reglamentarias en materias de incompatibilidades, no pudiendo ejercer otro cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.*

SECCIÓN 4ª. DE LOS RECURSOS Y MEDIOS AL SERVICIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN ECONÓMICO.

El Consejo dispondrá para el cumplimiento de sus fines con los recursos económicos que al efecto se consignen en el Presupuesto del Ayuntamiento.

***PÁRRAFO I.** En el mes de julio de cada año, el Secretario General elaborará la propuesta de anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y la elevará al Presidente para su aprobación por el Pleno y remisión a la Alcaldía.*

***PÁRRAFO II.** El Concejo de Regidores aprueba las dietas y los derechos a percibir por asistencias de los Consejeros y garantizará el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de los grupos.*

ARTÍCULO 44. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES.

El Ayuntamiento facilitará al Consejo Económico y Social los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

Las actuaciones del Consejo están sometidas al control de carácter financiero, que se lleve a cabo por el Ayuntamiento, mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría.

CAPÍTULO III.
LOS COMITES DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN 1ª. FINALIDAD Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 45. FINALIDAD.

Los Comités de Seguimiento Municipal (CSM) son órganos de participación de los munícipes creados para implementar la auditoría social de las actuaciones y funcionamiento del Ayuntamiento.

***PÁRRAFO I.** A los fines de este Reglamento se entenderá la Auditoría Social como el proceso mediante el que los ciudadanos participan en la evaluación de la eficacia y eficiencia social y el comportamiento ético en relación a los objetivos y fines que corresponden al Ayuntamiento, de manera que puedan mejorar sus fines y resultados y/o dar cuenta de ellos a todos los ciudadanos, estén o no comprometidos directamente con su actividad.*

***PÁRRAFO II.** Además de informar sobre el desarrollo de la actuación de aquellos, la Auditoría Social deberá aportar propuestas de mejoramiento institucional.*

ARTÍCULO 46. ÁMBITO COMPETENCIAL.

Competerá a los Comités de Seguimiento Municipal revisar y evaluar el sistema de información, contratos, programas, estructura y funcionamiento del Ayuntamiento, sus actuaciones, resultados y servicios, estados financieros, además del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 47. ÁMBITO SUBJETIVO.

Estarán sujetos a la auditoria social realizada a través de los Comités de Seguimiento Municipal todos los organismos, entidades e instituciones que formen parte o sean dependientes del Ayuntamiento de Santiago.

Párrafo. Igualmente serán objeto de su actuación las entidades no gubernamentales que perciban recursos públicos, ejecuten contratos o reciban el aval del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. COMPOSICIÓN.

Los Comités de Seguimiento Municipal estarán integrados por munícipes y representantes de Asociaciones Sin Fines de Lucro u Órganos Interasociativos cuyo ámbito de actuación sectorial y geográfica se corresponda con

el del organismo, institución o entidad del Ayuntamiento o en su caso, con el de los planes, programas, proyectos o actuaciones municipales que se pretende auditar.

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Los CSM gozarán de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y privadas, y en ningún caso sus integrantes podrán ser funcionarios o servidores públicos.

***PÁRRAFO I.** En su constitución y funcionamiento, deben actuar en forma democrática y participativa, reconociendo que sus integrantes tienen iguales derechos. Las decisiones se tomarán por votación, acogiendo las propuestas que obtengan la mitad más uno de los votos.*

***PÁRRAFO II.** Los CSM canalizarán las informaciones obtenidas de manera institucional, con discreción y responsabilidad.*

ARTÍCULO 50. INTEGRANTES.

Cada CSM tendrá un Coordinador, un Secretario y entre siete (7) y once (11) vocales. Por acuerdo entre sus miembros se distribuirán las funciones, permanentes o transitorias, que sean necesarias para cumplir su misión.

***PÁRRAFO I.** Los cargos de los CSM son honoríficos e igual de importantes.*

***PÁRRAFO II.** No podrá simultanearse la participación como representante de una asociación o miembro a título personal en más de una Comisión de Auditoría Social.*

***PÁRRAFO III.** Los CSM podrán recabar el asesoramiento y colaboración de instituciones, profesionales y técnicos, así como de personas que tengan un interés directo en el ámbito de su actuación.*

***PÁRRAFO IV.** También formará parte de la Comisión un representante del Ayuntamiento, quien tendrá derecho a voz, y actuará en la Comisión como enlace de ésta con aquél.*

ARTÍCULO 51. COMPROMISOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS CSM:

Los miembros de los CSM están obligados a:

a) No participar en actividades partidistas, mientras se es miembro de los mismos.

b) No hacer uso mientras el Comité esté actuando y no haya emitido informe al respecto, de las informaciones obtenidas para fines partidarios o electorales.

c) No usar la información de manera incompleta o parcial, o de forma tal que se preste a la manipulación para perjudicar a personas físicas o morales, públicas o privadas.

ARTÍCULO 52. EL COORDINADOR.

Al Coordinador de los CSM le corresponden las siguientes funciones:

a) La representación del Comité ante los organismos, entidades e instituciones oficiales y terceros.
b) Coordinar los trabajos del Comité.
c) Velar porque se realicen los contactos con los ingenieros encargados de la obra y con la Secretaría o Dirección Municipal responsable de su ejecución.
d) Proponer el cronograma de trabajo.
e) Supervisar la canalización de las irregularidades que sean detectadas.
f) Convocar junto al secretario las reuniones de la Comisión.
g) Firmar la documentación oficial junto al secretario.
h) Fungir como enlace entre el Comité y la dependencia municipal directamente responsable del sector, materia o

actividad sobre la que opera.

i) Realizar otras tareas que se deriven de las funciones de su cargo.

ARTÍCULO 53. EL SECRETARIO.

Al Secretario del Comité de Seguimiento Municipal le corresponden las siguientes funciones:

a) Ser fedatario público de sus acuerdos y levantar acta de sus reuniones.
b) Llevar la correspondencia y otros documentos de trabajo.
c) Realizar otras tareas que se deriven de las funciones de su cargo.

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

ARTÍCULO 54. PROMOTORES.

Podrá promover la creación de un CSM, la Alcaldía, el Concejo de Regidores, cinco munícipes o los representantes de al menos igual número de asociaciones sin fines de lucro u organismos interasociativos.

ARTÍCULO 55. CREACIÓN POR INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO.

El Alcalde, por iniciativa propia o a petición del Concejo de Regidores, resolverá la creación de un Comité de Seguimiento Municipal mediante acto administrativo, en el que hará constar expresamente:

a) Objeto, finalidad y alcance detallado que motivan su creación.
b) Resultados específicos que se esperan obtener con su actuación.
c) Tiempo o plazo por el que se constituye.
d) Número de miembros que la componen.
e) Requisitos y condiciones, institucionales y geográficas, que habrán de reunir las entidades que soliciten formar parte de la misma.
f) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes para ser miembro del Comité.
g) Otras que se estimen convenientes de acuerdo a los fines y objetivos de su creación.

PÁRRAFO. *Creado un Comité, ésta solo podrá ser disuelto cuando se den las circunstancias previstas en este Reglamento.*

ARTÍCULO 56. CREACIÓN A SOLICITUD DE ASOCIACIONES U ÓRGANOS INTERASOCIATIVOS.

Podrá solicitarse la creación de Comités de Seguimiento Municipal cinco munícipes o representantes de igual número de asociaciones sin fines de lucro u organismos interasociativos legalmente incorporados y habilitados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 122-05 de Promoción y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro de la República Dominicana o, en su caso, organizaciones comunitarias de base inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones sin Fines de Lucro.

PÁRRAFO. *La solicitud deberá ir acompañada de la certificación del acuerdo adoptada por la Junta Directiva u órgano equivalente de cada una de las entidades solicitantes en el que consten los siguientes aspectos:*

1. *Identificación de los solicitantes con indicación del número de cédula de identidad y electoral, y, en su caso, denominación de la entidad y números de incorporación y habilitación que la identifican para las asociaciones sin fines de lucro. Para las organizaciones comunitarias de base, su número de inscripción en el registro Municipal de Asociaciones sin Fines de lucro.*
2. *Certificación acreditativa del cumplimiento de los quórums de asistencia y votación establecidos en los estatutos para la valida adopción del acuerdo. Este requisito solo aplica para las asociaciones sin fines de lucro y organizaciones comunitarias de base.*
3. *Objeto, finalidad y alcance detallado que motivan la solicitud de creación del CSM.*
4. *Resultados específicos que se esperan obtener con su actuación.*
5. *Tiempo o plazo por el que se constituye.*
6. *Nombre, apellidos y número de cédula de identidad y electoral de las personas que proponen como representantes, titular y suplente, en el Comité.*

7. *Otros que se estimen convenientes de acuerdo a los fines y objetivos de su creación.*

PÁRRAFO. *El Alcalde dispondrá de un mes para previo el informe jurídico de la Consultoría Jurídica, resolver sobre la creación de la Comisión. Si la resolución fuese denegatoria, deberá motivarse recogiendo de manera detallada los fundamentos legales y argumentos de hecho en que se fundamenta.*

ARTÍCULO 57. PUBLICIDAD.

La resolución por la que se dispone la creación de un CSM deberá ser publicada en un medio de comunicación social del Municipio. Igualmente se informará por medio de la página web, boletines informativos y otros medios de difusión del mediante los que el Ayuntamiento normalmente da cuenta de sus actividades.

PÁRRAFO. *También se remitirá correspondencia en la que se informará de la misma a todas las asociaciones y órganos interasociativos que se encuentren registrados en el registro Municipal, y muy especialmente, en su caso, a cada una de las que solicitaron su creación.*

ARTÍCULO 58. SOLICITUDES PARA SER MIEMBRO.

Todas los Munícipes y las asociaciones sin fines de lucro y organismos interasociativos legalmente incorporados o registrados en el Registro Municipal de Asociaciones sin Fines de lucro habilitados para actuar en la materia o asunto en la que actuará la Comisión, tienen el derecho a formar parte de la misma.

PÁRRAFO. *A la solicitud deberá acompañarse un certificado del acuerdo de la Junta Directiva adoptado en tal sentido, con indicación de los miembros, titular y suplente, que la representarán.*

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL.

Evaluadas las solicitudes recibidas por la Alcaldía, ésta emitirá una resolución en la que constarán:

a) *Las instituciones que reúnen las condiciones para formar parte del Comité.*
b) *Las que han sido rechazadas con indicación expresa de los motivos o razones.*
c) *El lugar, día y hora en el que se procederá a la celebración de la Asamblea para la constitución del Comité, la cual tendrá lugar entre el vigésimo y el trigésimo día hábil siguiente.*

PÁRRAFO. *Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco días siguientes a todas las personas físicas y entidades que hayan enviado su solicitud, haciendo constar que disponen de un plazo de diez días hábiles desde su recepción para expresar sus reclamos o disconformidades con la misma.*

ARTÍCULO 60. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.

Tendrá lugar en el sitio, día y hora establecidos en la resolución por la que se dispone su creación. Para su validez deberán estar presentes al menos la mitad de los munícipes y representantes de las entidades convocadas para formar parte de la misma.

PÁRRAFO. *Si no se lograse el quórum anterior, todos los miembros quedarán convocados automáticamente para una nueva reunión en el mismo lugar a celebrar 48 horas después de la primera. En este caso será suficiente la participación de personas físicas y representantes de asociaciones en igual número al de los componentes que han de formar parte de la Comisión. En caso de no lograrlo, se dará por concluido el proceso y archivarán las actuaciones.*

ARTÍCULO 61. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.

Se realizará mediante voto secreto entre los convocados que hayan asistido, resultando elegidos para los cargos de coordinador, secretario y vocales, según el orden que les dé el número de votos que obtengan. Actuarán como Presidente y Secretario del proceso electoral, los representantes de mayor y menor edad que se encuentren presentes.

PÁRRAFO I. *En caso de un empate para una posición en el Comité, se resolverá mediante sorteo.*

PÁRRAFO II. *En el caso de vacantes, éstas serán cubiertas por los que hubiesen quedado excluidos en la elección inicial por obtener menos votos. Al coordinador y Secretario les sustituirá la persona que hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior.*

PÁRRAFO III. *Las asociaciones pueden cambiar a sus representantes en cualquier momento, dando cuenta de ello al Coordinador y Secretario de la Comisión.*

ARTÍCULO 62. SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS.

Los integrantes de los CSM podrán ser separados de sus funciones por decisión de más de la mitad de los miembros cuando se compruebe que han incurrido en una o varias de las siguientes faltas:

a) *Negligencia en el cumplimiento de sus funciones y deberes.*
b) *Vínculos contractuales o de otra índole con funcionarios y terceros que tengan algún tipo de interés en las actuaciones del Comité.*
c) *Incumplimiento en sus responsabilidades y tareas asignadas.*
d) *Ausencia consecutiva a cuatro reuniones de trabajo, sin excusas justificadas.*
e) *Realización de prácticas contrarias a la ley o la ética.*

PÁRRAFO. *Cuando estos pertenezcan a la misma en representación de asociaciones u órganos interasociativos, se pondrán los motivos en conocimiento de aquellos a fin de que procedan a su sustitución por otros representantes de los mismos.*

ARTÍCULO 63. APOYO LOGÍSTICO Y FINANCIACIÓN.

Los medios logísticos y recursos económicos que precisen los Comités de Seguimiento Municipal para la realización de sus funciones, serán atendidos por la Alcaldía, la Secretaría o Dirección Municipal, o el máximo responsable del organismo, institución o entidad municipal cuya actividad se audite.

PÁRRAFO. *Todos los medios y recursos solicitados deberán tener una relación directa con la actividad de la Comisión y ser justificados documentalmente.*

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 64. ATRIBUCIONES.

Corresponden a los CSM las siguientes atribuciones:

a) *Solicitar y obtener del Ayuntamiento todas las informaciones y copias de documentos que precisen para su actuación.*
b) *Recibir puntual y rápida respuesta a las preguntas que dirijan a los miembros del organismo.*
c) *Girar visitas de observación a las dependencias municipales y las actividades que en estas se desarrollan relacionadas con el objeto de su actuación, pudiendo practicar las verificaciones que estime convenientes.*
d) *Elaborar informes y comunicaciones dando cuenta a la Alcaldía, otras instituciones y entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general, de sus actuaciones y los resultados y conclusiones a que llegue.*
e) *Integrar un archivo con la documentación generada en sus actuaciones.*
f) *Comunicar a la Alcaldía, al Concejo de Regidores, a la Secretaría y Dirección Municipal en la que actúa, al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, a la Fiscalía correspondiente, y a cualquier otra instancia que estime conveniente, las irregularidades técnicas o de administración que detecte, así como las informaciones o denuncias que en este sentido reciban de parte de los ciudadanos.*

ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO.

Los CSM funcionarán de acuerdo a los principios y lineamientos legalmente establecidos con carácter general para los cuerpos colegiados existentes en el Ayuntamiento. Asimismo, dispondrán de la capacidad necesaria

para regular el régimen de sus reuniones, distribución de funciones entre sus componentes y otras cuestiones que afecten a su actividad y procedimiento interno de actuación.

PÁRRAFO. *En todo caso, deberán cumplir con las siguientes reglas:*

a) Entre la convocatoria de una reunión y su celebración deberán transcurrir al menos dos días hábiles.
b) A todos sus componentes les asiste el derecho de conocer los temas antes de ser votados.
c) Para la valida celebración de sus reuniones deberán estar presentes al menos más de la mitad de los componentes de su matrícula.
d) Los informes y comunicaciones que emita dirigidas a otros organismos, instituciones y la ciudadanía deberán ser votados favorablemente por al menos tres cuartas partes de su matrícula, debiendo hacer constar no obstante en todo caso, el voto y opinión de los discrepantes.

SECCIÓN 5ª. FIN DE ACTUACIONES.

ARTÍCULO 66. INFORME FINAL.

Al final de sus actuaciones e inmediatamente antes de que proceda su disolución, se elaborará un informe final en que se recogerán las actuaciones realizadas y cuantas incidencias acontecieron durante su funcionamiento así como una evaluación y opinión sobre sus conclusiones con las recomendaciones que procedan para mejorar el funcionamiento del organismo, entidad o institución.

PÁRRAFO. *De este informe se dará cuenta a la Alcaldía, Concejo de Regidores y a la ciudadanía. Si hubiese indicios o se detectase responsabilidades de tipo penal, a la Dirección de Prevención de la Corrupción y el Ministerio Público.*

ARTÍCULO 67. SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIONES.

Los CSM solicitarán por escrito a través del representante de la Alcaldía, las informaciones y documentos que precisen para su actuación, especificando los datos y documentos requeridos. Este dispondrá de un plazo de setenta y dos horas para dar respuesta a la información requerida. Cualquier imposibilidad material para la entrega de la información deberá ser fundamentada por escrito, comprometiéndose a la entrega en una fecha cierta.

PÁRRAFO. *En caso de obstrucción o dificultad para el ejercicio de sus funciones, la Comisión se dirigirá directamente a la Alcaldía a fin de que se resuelva la situación.*

ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN.

Los Comités de Seguimiento Municipal se disolverán:

a) Por cumplimiento de los fines que motivaron su creación
b) Por desaparición de la entidad u el objeto principal de su actuación.
c) Por acuerdo de las tres cuartas partes de su matrícula, adoptado en reunión extraordinaria.
d) Por renuncia de la mitad de sus miembros, no habiendo posibles sustitutos.

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS COMPRAS DE BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, SERVICIOS Y CONCESIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 69. CREACIÓN.

Procederá la creación de Comités de Seguimiento Municipal en las compras de bienes y las contrataciones de obras, servicios y concesiones cuando estas sean de un importe superior a 100 salarios mínimos del sector público,

PÁRRAFO*. En aquellas que sean de cuantía inferior, se procederá a su creación cuando así lo soliciten al menos veinte munícipes o diez asociaciones sin fines de lucro u órganos interasociativos.*

ARTÍCULO 70. AUTORIDAD RESPONSABLE.

Corresponderá al Alcalde disponer la creación de los Comités de Seguimiento Municipal de las compras de bienes y contrataciones de obras, servicios y concesiones públicas.

ARTÍCULO 71. INICIO DE LAS ACTUACIONES PARA SU CREACIÓN.

Procederá la creación de los CSM desde el mismo momento en que se acuerde realizar la compra o dar inicio al procedimiento de contratación pública.

ARTÍCULO 72. COMPRAS Y CONTRATACIONES DE ALCANCE E INTERÉS LIMITADO A UNA DELEGACIÓN MUNICIPAL O BARRIO.

En las compras y contrataciones de alcance e interés limitado a una delegación municipal o barrio, los Comités de Seguimiento Municipal podrán también estar integradas por personas, seleccionadas por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por las organizaciones comunitarias que existan en el territorio de aquellos.

ARTÍCULO 73. SOLICITANTES.

Los interesados en solicitar la creación y formar parte de un Comité deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser residentes permanentes en la comunidad, al menos en el último año.
b) Ser personas reconocidas por su trayectoria de compromiso con la comunidad, por su honestidad y honradez.
c) Tener vocación de servicio y trabajo voluntario.
d) Que no tengan una relación de trabajo o familiar con los constructores de la obra.
e) Que no hayan sido separados de cargos públicos por inconductas.
f) No ser funcionario o servidor público, ni directivo o empleado en la empresa proveedora o contratista. ni estar emparentado con ellos en cualquier grado en línea directa, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 74. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN.

La convocatoria de la Asamblea Comunicaría para la creación del CSM debe realizarse por la máxima autoridad del organismo, entidad o institución actuante, mediante escrito, dirigido a las organizaciones sociales y ciudadanos(as) con un mínimo de 15 días de anticipación, debiendo llevarse una lista con acuse de recibo. Cada organización invitada comunicará a la autoridad convocante los nombres de los representantes, titular y suplente, que asistirán en su representación.

Párrafo. *Las personas residentes en la comunidad que tengan interés de participar en la asamblea, deberá comunicarlo igualmente por escrito, hasta por lo menos un día antes de la asamblea.*

ARTÍCULO 75. PUBLICIDAD DE LA ASAMBLEA.

La celebración de la Asamblea se dará a conocer a toda la comunidad mediante la utilización de los medios de comunicación locales disponibles así como la colocación de carteles colocados en lugares visibles del territorio de la Delegación Municipal o barrio.

ARTÍCULO 76. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.

El quórum de la asamblea se establecerá en base a la lista confeccionada partiendo de los invitados (as) confirmados (as), constituyéndose como tal con un quórum de la mitad más uno de la lista. En aquellos lugares donde sea posible se procurará garantizar la confección de la lista en base al acuse de recibo.

PÁRRAFO. *Si una hora después de la establecida para iniciar la asamblea no hay quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria y la asamblea podrá sesionar con un quórum del 40 % de la lista establecida. Si no se obtiene el quórum la asamblea será convocada para otro día.*

ARTÍCULO 77. AGENDA DE LA ASAMBLEA.

La asamblea sesionará con la siguiente agenda:

1º. Comprobación del quórum
2º. Explicación por parte de los convocantes de los fines y normas de celebración de la asamblea.
3º. Elección Comisión Electoral.
4º. Presentación de candidaturas.
5º. Elección de la CSM, proclamación y juramentación de sus miembros
6º. Aprobación del Acta Constitutiva y clausura.

ARTÍCULO 78. PROCESO DE ELECCIÓN.

La elección de la CSM será coordinada por una Comisión Electoral, escogida para esos fines por los presentes. La misma estará integrada por tres personas de las presentes, elegidas en forma directa o levantando la mano, ninguna de las cuales podrá ser candidata para integrar la CSM.

ARTÍCULO 79. ACTA CONSTITUTIVA.

De la celebración de la Asamblea, se levantará un acta constitutiva, la cual deberá contener información general de su desarrollo, fecha, lugar, hora, nombres de personas y entidades participantes, agenda, resoluciones, nombres de personas electas para integrar la CSM, nombre y firmas de los y las presentes.

Párrafo. *Previo al cierre de la asamblea, el acta constitutiva deberá ser sometida a la misma para su aprobación y posterior firma de los participantes.*

ARTÍCULO 80. ACTUACIONES DEL COMITÉ.

El Comité de Seguimiento Municipal tiene el deber y la obligación de presentarse al lugar donde se ejecuta la obra, y solicitar reuniones periódicas con los responsables de la misma, cuestionarlos sobre cualquier aspecto de dicha obra, debiendo recibir explicaciones claras y precisas.

PÁRRAFO. *Otras acciones que se derivan de las funciones de los CSM y que serán llevadas a cabo por éstas son:*

a) Enviar dentro de los quince (15) días de formada, el acta constitutiva a la Alcaldía y Delegación Municipal.

b) Participar, en la medida de lo posible, en los actos de apertura de ofertas y en la adjudicación de la obra.

c) Estudiar y conocer los planos y el presupuesto, así como el programa de ejecución o cronograma de la obra, para que estén informados de los trabajos que van a vigilar y supervisar.

d) Convocar un mínimo de tres encuentros de rendición de cuentas con la comunidad para mantenerla informada de la marcha de los trabajos.

e) Informar a la comunidad, a la Alcaldía, al Concejo de Regidores, Delegación Municipal y Consejo Municipal Comunal correspondiente, del resultado de su trabajo de supervisión y vigilancia. Si de los hechos auditados se observase alguno constitutivo de responsabilidad, se informará al Departamento de Prevención de la Corrupción y al Ministerio Público.

f) Elaborar, al finalizar la construcción, un informe final sobre sus inspecciones, dando un dictamen si procede o no recibir la obra, por parte de la institución pública.

g) Participar en el acto de entrega-recepción formal de la obra, si así lo ha decidido.

h) Recomendar a la Comunidad, al finalizar la obra, si procede, la formación de un equipo comunitario para el mantenimiento, conservación y cuidado de la obra.

i) Publicar el informe final de la obra en lugar visible de la comunidad, así como por otros medios a su alcance.

ARTÍCULO 81. FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Los CMS se reunirán en un plazo no mayor de una semana después de su elección para distribuirse las funciones e iniciar sus labores.

PÁRRAFO. *Para la válida celebración de sus reuniones, deberán estar presentes más de la mitad de sus integrantes.*

ARTÍCULO 82. PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA.

Luego de su elección, se reunirán para elaborar el plan de trabajo y el cronograma de actuaciones. El plan de trabajo incluirá actividades educativas para la capacitación de los miembros de la Comité y otros munícipes interesados.

ARTÍCULO 83. REUNIONES.

Los CSM se reunirán periódicamente para planificar y evaluar sus labores. Dichas reuniones serán convocadas por el coordinador (a), y en su defecto por dos miembros del mismo. Podrán ser invitados miembros de la comunidad, asesores e invitados especiales con derecho a voz.

ARTÍCULO 84. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las decisiones se tomarán con el voto de más de la mitad de los presentes, después de escuchar las opiniones de todos(as) sus integrantes.

ARTÍCULO 85. ENTREGA DE INFORMACIONES Y DATOS.

La Secretaría o Dirección Municipal responsable de la compra o contratación así como el proveedor o contratista, están en la obligación de dar información al CSM de las características de los bienes, precios, presupuesto, planos, programa de ejecución de la obra y cualquier otra información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 86. COMPRAS.

En toda compra pública que no tenga el carácter de urgencia, al momento de reconocerse la obligación, el Alcalde dejará constancia del inicio de las actuaciones para la creación de la Comisión de Auditoría Social o en su defecto se le haga entrega por el Secretario o Director Municipal directamente responsable de su realización, de un informe escrito dando cuenta de las razones que han impedido su realización.

PÁRRAFO*. El Contralor/Contralora Municipal deberá disponer que junto a la orden de pago, se acompañe el informe de no objeción del Comité de seguimiento municipal a las compras y contrataciones junto a cualquier otro informe que presentare la Alcaldía municipal.*

ARTÍCULO 87. CONTRATACIONES.

En todas las contrataciones públicas de obras, servicios o concesiones, que realice el Ayuntamiento, a excepción de las que se realicen con carácter de emergencia o urgencia, será condición previa a la firma del contrato de adjudicación, el que se hayan iniciado las actuaciones para la creación del Comité de seguimiento Municipal.

PÁRRAFO I. *Será condición previa al pago de cualquier parte del contrato o cubicación, el informe de no objeción del Comité correspondiente, o en su defecto, acreditación firmada por el responsable directo de la obra de que no se ha constituido, con indicación de las razones a que ello se debe.*

PÁRRAFO II. *La Alcaldía se abstendrá de recibir definitivamente una obra o dar por concluido un contrato de servicio o concesión, sin haber recibido el informe final del correspondiente Comité de Seguimiento Municipal que se hubiese creado a tal fin.*

SECCIÓN 7ª. SEGUIMIENTO Y ASESORÍA.

ARTÍCULO 88. DEPENDENCIA MUNICIPAL RESPONSABLE.

La Secretaría Municipal que tenga atribuida las funciones de fomentar la participación ciudadana en el gobierno local, tendrá también a su cargo el servir de ente asesor de todas los Comités de Seguimiento Municipal, contribuyendo a su organización, y capacitación, y la elaboración de instructivos, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos técnicos que faciliten su constitución, implementación y desempeño.

PÁRRAFO. *El Consultor Municipal dará apoyo legal y asesoría gratuita a aquellos munícipes que por su condición de miembros (as) de los Comités o por las acciones que se deriven de ellas, sean sometidos a acciones que atenten contra su dignidad o sus derechos.*

ARTÍCULO 89. SEGUIMIENTO DE LOS INFORMES.

El Contralor Municipal y el responsable del departamento de Auditoría Interna darán seguimiento continuo a los informes de los CSM para los fines que les son propios.

CAPITULO IV.
LOS CONSEJOS COMUNITARIOS
SECCIÓN 1ª. DEFINICIÓN, CREACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 90. CARÁCTER.

Los Consejos Comunitarios son órganos complementarios de la organización del Ayuntamiento de Santiago de carácter consultivo que desarrollan exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta y asesoramiento a los órganos, en relación con las iniciativas y actuaciones municipales relativas al sector de actividad al que corresponda su creación.

PÁRRAFO I. *Podrán emitir informes preceptivos y formular sugerencias cuando así esté establecido en las normativas municipales.*

ARTÍCULO 91. FINALIDAD.

Los Consejos Comunitarios tienen por finalidad promover y canalizar la participación de los munícipes y de las entidades en que se organiza a nivel local o comunitario en los asuntos públicos de competencia municipal.

Párrafo. A tal fin, desde los mismos se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de su movimiento asociativo en los diferentes ámbitos de la actividad municipal, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de los munícipes en el gobierno local.

ARTÍCULO 92. CREACIÓN.
La composición, organización y ámbito de actuación de los consejos sectoriales serán establecidos en la correspondiente resolución de creación por el Concejo de Regidores a propuesta de la Alcaldía.

ARTÍCULO 93. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación de los consejos comunitarios podrá coincidir con el de todo el Municipio, las Delegaciones Municipales o los Consejos Municipales Comunales. En el caso de estos dos últimos, su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

SECCIÓN 2ª. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 94. FUNCIONES.

Son funciones de los Consejos Comunitarios, referidos al ámbito sector administrativo, cultural, social o económico en el que actúen:

1. *Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida en el mismo.*

2. *Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores sociales afectados, estableciendo a tal fin los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.*
3. *Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre las organizaciones de la sociedad civil del sector.*
4. *Hacer propuestas en los diferentes programas y actuaciones y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.*
5. *Debatir y valorar los asuntos de su sector de actuación que le presente el Ayuntamiento y dar seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito del mismo.*
6. *Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades culturales, ya sean públicas o privadas.*
7. *Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.*
8. *Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito del sector en el territorio del Municipio de Santiago.*
9. *Recabar información a la Administración municipal, previa petición razonada, sobre los temas de interés para los mismos.*
10. *Recibir información periódica sobre la ejecución presupuestaria y participar en el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos de las Secretarias o Direcciones municipales con responsabilidades en el sector.*

ARTÍCULO 95. COMPOSICIÓN.

Los Consejos Comunitarios estarán compuestos por los siguientes miembros, los cuales tendrán voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos:

1. *El Alcalde o representante en el que delegue.*
2. *Un representante por cada uno de los bloques de regidores que forman parte de la Corporación.*
3. *Hasta diez (10) representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones sin Fines de lucro relacionadas con el sector y con interés en la materia. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.*
4. *Hasta diez (10) representantes de otras Instituciones públicas y privadas que estén directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin, o hayan sido invitadas a hacerlo por el Ayuntamiento.*

PÁRRAFO. *Podrán formar parte de los mismos, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la Alcaldía o la mayoría del mismo quienes asesorarán al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal. Estos tendrán solo voz.*

SECCIÓN 3ª. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 96. PRESIDENCIA.

Los Consejos Comunitarios estarán presididos por un munícipe nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuara como enlace entre la misma y el consejo.

ARTÍCULO 97. SECRETARÍA.

Los Consejos tendrán como secretario a un empleado del Ayuntamiento quien tendrá voz en sus reuniones.

ARTÍCULO 98. PERIODICIDAD DE SUS REUNIONES.

Los Consejos Comunitarios se reunirán como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.

PÁRRAFO. *No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias las cuales serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros representantes de las Asociaciones.*

ARTÍCULO 99. QUÓRUM DE ASISTENCIA.

Para la válida celebración de sus reuniones se requiere la asistencia y presencia continua de más de la mitad de sus miembros, incluidos entre ellos el Presidente y Secretario y siempre que estén presentes la mitad de los representantes de las asociaciones.

Párrafo. *Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, e igual proporción de los representantes de las Asociaciones además de la del Presidente y el Secretario.*

ARTÍCULO 100. CONVOCATORIAS.

Previo a la convocatoria de las reuniones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas a la agenda, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

PÁRRAFO I. *Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones. En dicha convocatoria se remitirá la agenda definitiva comprensiva de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos.*

PÁRRAFO II. *La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho días de antelación. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.*

PÁRRAFO III. *Las convocatorias de las reuniones deberán ser publicadas en la página web municipal, haciendo constar que cualquier munícipe o asociación que les represente podrá hacer solicitudes y propuestas.*

ARTÍCULO 101. DELIBERACIONES.

El Presidente dirigirá las reuniones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

ARTÍCULO 102. ACTAS.

El Secretario del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, la cual se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

PÁRRAFO I. *Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada reunión.*

PÁRRAFO II. *Las actas estarán a disposición de cualquier munícipe en la página web municipal.*

ARTÍCULO 103. VOTACIONES.

Como norma general, el modo de trabajo de los Consejos Comunitarios será la búsqueda de consenso. En los casos en los que éste no es posible, se decidirá mediante el voto de la mayoría simple para la adopción de acuerdos y resoluciones.

PÁRRAFO. *En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.*

ARTÍCULO 104. GRUPOS DE TRABAJO.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir grupos de trabajo específico, a iniciativa del Presidente del Consejo o a petición de la mayoría de sus miembros.

PÁRRAFO I. *Los mismos estarán integrados por representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo.*

PÁRRAFO II. *El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. Seguirán las siguientes reglas:*

a) *La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia del Consejo, la cual podría delegar en el secretario si lo considera oportuno.*
b) *La adopción inicial de acuerdos en los Grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el Consejo los apruebe definitivamente.*

ARTÍCULO 105. DICTÁMENES DEL CONSEJO.

Los dictámenes de los Consejos Comunitarios constituyen recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

ARTÍCULO 106. PUBLICIDAD.

Todos los dictámenes de los Consejos Comunitarios y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que los munícipes puedan informarse sobre el trabajo realizado.

ARTÍCULO 107. MEMORIA.

Los Consejos Comunitarios elaborarán una memoria anual, la cual será difundida y presentada ante el Concejo de Regidores.

DISPOSICION ADICIONAL

ARTÍCULO 108. REPRESENTACIÓN DE GÉNERO.

En la designación de los componentes del Consejo económico y Social Municipal, Comisiones de Seguimiento Municipal y Consejos Comunitarios, el Ayuntamiento y las entidades, públicas y privadas representadas, procurarán que la presencia en los mismos de varones y hembras, sea lo más paritaria posible.

PÁRRAFO. *El Ayuntamiento habilitará las medidas logísticas y los recursos económicos para facilitar la participación de la mujer en los órganos de participación ciudadana, incluidas ayudas para las mujeres con cargas familiares no compartidas, o que tengan a familiares impedidos a su cargo. Asimismo, se procurará que los horarios de funcionamiento de los referidos órganos sean compatibles con tales obligaciones.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 109. ADAPTACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.

La Alcaldía dispondrá del plazo de tres (3) meses para la adaptación a lo dispuesto en este Reglamento de las disposiciones que regulan la creación, organización y funcionamiento de los Consejos Comunitarios actualmente existentes en la organización municipal.

ARTÍCULO 110. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL.

El Consejo Económico y Social se constituirá dentro del plazo de tres (3) meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Se autoriza al Consejo Económico y Social Municipal a aprobar su reglamento de régimen interior y funcionamiento y las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 112. PLAN DE SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO MUNICIPAL.

La Alcaldía contribuirá a la socialización del contenido de este Reglamento e instrumentará planes de capacitación de su personal, de la ciudadanía y de los integrantes de los CSM para su adecuada implementación. A tal fin:

a) *Elaborará instrumentos técnicos que faciliten la constitución, implementación y desempeño de los CSM.*
b) *Facilitará la información y documentación que contribuyan al fortalecimiento de los Comités que se hayan creado.*

PÁRRAFO. *Igual actuación desarrollará en relación con los Consejos Comunitarios.*

ARTÍCULO 113. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

El Ayuntamiento realizará las modificaciones presupuestarias precisas en orden a la habilitación de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 114. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su eliminación, corresponde al Concejo de Regidores.

ARTÍCULO 115. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas en su totalidad o en la parte que contradigan este Reglamento, las resoluciones, reglamentos y ordenanzas municipales aprobadas por el Ayuntamiento con anterioridad al mismo.

ARTÍCULO 116. ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de información del Ayuntamiento ó de su divulgación en cualquier medio de comunicación radial, escrito o televisivo con vigencia en el municipio.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo del año Dos Mil Catorce (2014), mediante Acta 07-14, años Cientos Setenta (170) de la Independencia Nacional, y Ciento Cincuenta (150) de la Restauración de la República.

LIC. RAFAEL ULISES CRUZ RODRIGUEZ
Presidente del Concejo Municipal

LICDA.CARMEN ELENA PEÑA LÓPEZ
Secretaria del Concejo Municipal